



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0179-OA

RESOLUCIÓN 22-2-487-RV

Manizales, 26 de diciembre de 2022

**POR LA CUAL SE REVALIDA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD
DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA**

LA CURADORA URBANA NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPÍTULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 CON SUS MODIFICACIONES.

Tipo de Solicitud:	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titulares:	FUNDACIÓN ALEJANDRA VÉLEZ MEJÍA
Identificación:	Nit. 810000574-4
Representante Legal:	GLORIA CECILIA BETANCURT MARIN
Identificación:	C.C No. 24.319.407
No de Radicación:	17001-2-22-0179-OA
Fecha de Radicación:	09 de noviembre de 2022
Ficha Catastral:	1-02-00-00-0308-0003-0-00-00-000
Matricula Inmobiliaria:	100-22424
Dirección:	K 27 49 70 / 72 / 74 / 76
Barrio:	VERSALLES
Comuna:	ESTACIÓN

CONSIDERANDO

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que en aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el titular solicitó la revalidación de la **Licencia de Construcción Resolución No 19-2-0510-LC** del 03 de diciembre de 2019, notificada el 05 de diciembre de 2019, con ejecutoria del 20 de diciembre de 2019, otorgada por el Ing John Jairo Osorio García, quien fungía como Curador Urbano Número Dos de Manizales hasta el 02 de febrero de 2022.
3. Que el Decreto Nacional 691 del 22 de mayo de 2020 en su artículo 1, adicionó un párrafo transitorio al Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, así:

“PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieran vigentes”.

Con lo cual la vigencia de la **Licencia de Construcción Resolución No 19-2-0510-LC** del 03 de diciembre de 2019, notificada el 05 de diciembre de 2019, con ejecutoria del 20 de diciembre de 2019, fue ampliada automáticamente hasta el 20 de septiembre del 2022.



4. Que el día 09 de noviembre de 2022 se radicó solicitud de revalidación de la **Licencia de Construcción Resolución No 19-2-0510-LC** del 03 de diciembre de 2019, bajo el radicado **17001-2-22-0179-OA** por parte de la titular.
5. Que el día 18 de noviembre de 2022 mediante oficio **SCU 1770-2022** se solicitó complementar la información y documentación requerida para el trámite de revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", se dispone que:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

6. Que el día 16 de diciembre de 2022 radican respuesta al requerimiento complementando la documentación.
7. Que mediante "INFORME SECRETARIAL" del 16 de diciembre de 2022, se confirma el recibido de los documentos para continuar con el trámite.
8. Que la revalidación solicitada tiene como fin culminar las obras aprobadas en dicho acto administrativo, el cual tiene por objeto:
 - ✓ Ejecutar el **6%** restante de las obras correspondientes a un área de **35,12 m²**.
9. Que actualmente se ha ejecutado el **94 %** de las obras correspondientes a un área de **546,34 m²**.
10. Que el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, establece:

"Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

*Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, **siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar**, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:*

"(...)"

3. *En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces".*



"(...)".

11. Que en cumplimiento de lo anterior, la solicitud se radicó dentro del término allí previsto y mediante oficio aportado el 16 de diciembre de 2022, por medio del cual el director de la construcción, ingeniero **Diego León Martínez Gómez**, identificado con C.C. No **10.273.859**, y matrícula profesional No **17202-56425**, presentó el cuadro de áreas en el que relaciona las áreas ejecutadas durante la vigencia de la licencia vencida, y manifestó bajo la gravedad de juramento, que las obras ejecutadas se encuentran en más del **94%** del total de las obras autorizadas en la licencia objeto de solicitud.
12. Que las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021.
13. Que el titular, linderos y dimensiones del predio se hallan contenidos en la escritura pública relacionada a continuación:

ESCRITURA NÚMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	ÁREA m2	MATRICULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2279	29/12/2016	Quinta de Manizales	357,00	100-22424	01-02-00-00-0308-0003-0-00-00-0000

14. Que revisada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, Acuerdo No 0958 de 02 de agosto de 2017 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial".

En mérito de lo anterior, el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVALIDAR. La Licencia de Construcción Resolución No 19-2-0510-LC del 03 de diciembre de 2019, notificada el 05 de diciembre de 2019, con ejecutoria del 20 de diciembre de 2019, y fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2022, otorgada por el Ing John Jairo Osorio García, quien fungía como Curador Urbano Número Dos de Manizales, hasta el 02 de febrero de 2022, con el fin de culminar las obras aprobadas en el respectivo acto administrativo en mención según el siguiente cuadro:

LOTE TOTAL (SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN)					357,00 m ²
NIVEL	EJECUTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA 19-2-0510-LC M ²	% EJECUTADO	FALTANTE POR EJECUTAR M ²	% POR EJECUTAR	TOTAL M ²
P1 N. -6,95	201,69	94%	12,96	6%	214,65
P2 N. -4,15	183,21		11,78		194,99
P3 N. -1,35	161,44		10,38		171,82
Subtotal	546,34		35,12		581,46
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA SEGÚN LICENCIA 19-2-0510-LC					581,46



Lo anterior de conformidad y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 y el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La revalidación tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual podrá prorrogarse por una sola vez por el termino de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

La solicitud de dicha prórroga, deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la presente revalidación, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria del Socorro
AB. MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
Curadora Urbana Dos de Manizales

NOTIFICACIÓN PERSONAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a la representante legal **GLORIA CECILIA BETANCURT MARIN** con cédula de ciudadanía No **24.319.407** por haber sido autorizada expresamente la presente Resolución **No 22-2- -RV**, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado accede a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de reposición ante el Curador Urbano y de apelación ante la Secretaría de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Arq. Diana Patricia Osorio H.
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R